

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "REVOCACIÓN DE PODERES" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 28-07-2021 bajo el Repertorio 11416.



Firmado electrónicamente por Roberto Antonio Cifuentes Allel, Notario Publico Titular de la 48° Notaria de Santiago, a las 16:16 horas del día de hoy.
Santiago, 2 de agosto de 2021





REPERTORIO N° 11.416-2021

OT. 39117

REVOCACIÓN DE PODERES Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS

CANAL DEL FÚTBOL SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Julio de dos mil veintiuno, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número cuatrocientos catorce - dos mil veintiuno**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco - dos mil veinte, de fecha veintiséis de julio del dos mil veintiuno, protocolizado al final de los Registros del mes de Julio del mismo año, comparecen:

don [REDACTED]

[REDACTED] en representación, según se acreditará, de **TURNER INTERNATIONAL LATIN AMERICA, INC.**, sociedad válidamente constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento sesenta y dos mil doscientos cuarenta guion cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad



con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Uno)

Constitución y modificaciones. (i) Por escritura pública de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con el Repertorio número veintidós mil seiscientos cuatro guion dos mil dieciocho, TURNER INTERNATIONAL LATIN AMERICA, INC. constituyó la sociedad por acciones denominada TURNER SPORTS CHILE HOLDING SPA, actualmente denominada "Canal del Fútbol SpA", en adelante la "**Sociedad**". Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve número veintinueve mil trescientos ochenta y nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciocho y fue publicado en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha dos de agosto del mismo año. (ii) La Sociedad ha sido modificada en distintas oportunidades, siendo la última de ellas la efectuada por escritura pública de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, con el Repertorio número diez mil trescientos catorce guion dos mil veintiuno, cuyo extracto se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y en proceso de publicación en el Diario Oficial. **Dos)**

Administración, representación y uso de la razón social de la Sociedad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales, el uso de la razón social, la administración y representación de la Sociedad corresponde única y exclusivamente a TURNER INTERNATIONAL LATIN AMERICA, INC., quien debe designar uno o más mandatarios mediante instrumento público o instrumento privado protocolizado y anotado al margen de la inscripción social. **SEGUNDO: REVOCACIÓN DE PODERES.** TURNER INTERNATIONAL

LATIN AMERICA, INC., a través de su representante ya individualizado, y en su calidad de socio administrador de la Sociedad, viene en revocar los siguientes poderes: (uno) poderes otorgados por medio de la escritura pública de fecha dos de enero de dos mil veinte en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel bajo el número de Repertorio treinta y tres guion dos mil veinte; y (dos) poderes otorgados por medio de la escritura pública de fecha cuatro de diciembre de dos mil



veinte en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel bajo el número de Repertorio diez mil ochocientos guion dos mil veinte y que no se encuentran revocados a la fecha de otorgamiento de este instrumento. (tres) poderes otorgados a don [REDACTED]

[REDACTED] por medio de la escritura pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el número de Repertorio veintiséis mil ciento treinta y uno guion dos mil dieciocho y que no se encuentran revocados a la fecha de otorgamiento de este instrumento. **TERCERO: NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales, TURNER INTERNATIONAL LATIN AMERICA, INC., en su calidad de administrador de la Sociedad, viene por este acto en designar a los siguientes apoderados, quienes podrán representar a la Sociedad en los términos y con las facultades que se establecen a continuación. En función de lo anterior, se reemplaza el actual artículo Segundo Transitorio de los estatutos sociales por el siguiente nuevo texto: "**Artículo Segundo Transitorio.** De acuerdo a lo señalado en el artículo Décimo Quinto de estos estatutos, TURNER INTERNATIONAL LATIN AMERICA, INC, otorga los siguientes poderes para el uso de la razón social, representación y administración de CANAL DEL FÚTBOL SpA: **(uno) Apoderados Clase A:** Se designa como apoderados de esta categoría a (a) don [REDACTED]

[REDACTED] (b) don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (c) don **Eduardo Marcello Dorat Olcese,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (d) don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (e) don [REDACTED]

[REDACTED] y (f) don [REDACTED]

[REDACTED]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202139117

[REDACTED] quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades conferidas en el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales, sin limitación alguna, las que, a mayor abundamiento, se dan por expresamente reproducidas en este párrafo. **(dos) Apoderados Clase B:** Se designa como apoderados de esta categoría a (a) doña [REDACTED]

[REDACTED] uno, (b) doña [REDACTED]

[REDACTED] (c) doña [REDACTED]

[REDACTED] y (d) don [REDACTED]

[REDACTED] quienes actuando conjuntamente con un apoderado Clase A podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades conferidas en el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales, sin limitación alguna, las que, a mayor abundamiento, se dan por expresamente reproducidas en este párrafo. **(tres) Apoderados Bancarios:** Los apoderados bancarios designados más adelante, podrán ejercer las siguientes facultades en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan: a) Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados



con comercio exterior; contratar préstamos y mutuos, en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; b) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; c) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan



en relación con tales documentos; d) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; e) Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad, todas las inversiones en efectos de comercio, acciones, valores mobiliarios y en los demás instrumentos del mercado de capitales u otros de los mercados financieros; f) Celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general, con créditos en cuentas especiales, boletas de garantía, líneas de crédito en cualquier forma; g) Depositar y retirar en dinero efectivo, ya sea en moneda nacional o extranjera y depositar en custodia o a través de documentos tales dineros; h) Aceptar y cancelar pagares a la vista, boletas bancarias de garantía y bonos, y en general, realizar todo tipo de transacciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Se designan los siguientes apoderados bancarios para representar a la Sociedad con las facultades bancarias antes señaladas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan, a las siguientes personas:

(i) Apoderados Bancarios Clase A: Se designa como apoderados de esta

categoría a (a) don [REDACTED] ya individualizado, (b) don **Eduardo**

Marcello Dorat Olcese, ya individualizado, (c) don [REDACTED]

[REDACTED] ya individualizado, (d) don [REDACTED] ya

individualizado, (e) don [REDACTED] ya individualizado, (f) doña [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] (g) don [REDACTED]

[REDACTED] (h) don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (i) [REDACTED]

[REDACTED] y (j) [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED] quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades bancarias indicadas en el presente numeral (tres). (ii)

Apoderados Bancarios Clase B: Se designa como apoderados de esta categoría a (a) [REDACTED]

[REDACTED] (b) doña [REDACTED]

[REDACTED] quienes actuando conjuntamente con un Apoderado Bancario Clase A podrán representar a la Sociedad con todas y cada una de las facultades bancarias indicadas en el presente numeral (tres). (cuatro) **Apoderados ante Organismos Públicos:** Se

designa como apoderados de esta categoría a (a) don [REDACTED] individualizado, (b) don **Eduardo Marcello Dorat Olcese**, ya individualizado, (c) don

[REDACTED] ya individualizado, (d) doña [REDACTED]

[REDACTED] ya individualizada, y (e) don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para que actuando en forma conjunta o individualmente uno cualquiera de ellos y anteponiendo su firma a la razón social representen a la Sociedad ante organismos públicos con las siguientes facultades: (i) acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; y (ii) representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de



cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. En el ejercicio de sus facultades, los apoderados de la presente categoría podrán delegar los poderes propios y conferir mandatos generales y especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. **(cinco)**

Apoderados Laborales: Se designa como apoderados de esta categoría a (a) don **Eduardo Marcello Dorat Olcese**, ya individualizado, (b) doña [REDACTED]

[REDACTED] ya individualizada (c) [REDACTED] ya individualizado (d),

[REDACTED] y (e) doña [REDACTED]

[REDACTED] para que actuando en forma conjunta o individualmente uno cualquiera de ellos y anteponiendo su firma a la razón social representen a la Sociedad ante organismos públicos con las siguientes facultades: (i) representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria, previsional y de seguridad social, pudiendo presentar solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; (ii) Celebrar contratos individuales de trabajo, poner término a los contratos individuales de trabajo existentes y suscribir los respectivos finiquitos, respecto de



contratos con trabajadores que ocupen cargos o puestos bajo la línea de gerencia de la Sociedad y respecto de contratos con trabajadores con los cuales se haya convenido una remuneración bruta mensual de hasta cuatro millones de pesos; y (iii) Conjuntamente con un apoderado de Clase A, celebrar contratos individuales de trabajo, poner término a los contratos individuales de trabajo existentes y suscribir los respectivos finiquitos, respecto de contratos con trabajadores que ocupen cargos en la línea de gerencia de la Sociedad y respecto de contratos con trabajadores con los cuales se haya convenido una remuneración bruta mensual mayor a cuatro millones de pesos.” **CUARTO: MANDATO JUDICIAL.** Se confiere mandato judicial a don **Eduardo Marcello Dorat Olcese**, ya individualizado, en adelante el “**Mandatario**”, con el objeto de que represente a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga el mandante como demandante, demandado o tercero, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el Mandatario queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. Además, el Mandatario podrá nombrar abogados patrocinantes o asumir personalmente el patrocinio, con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, delegar este

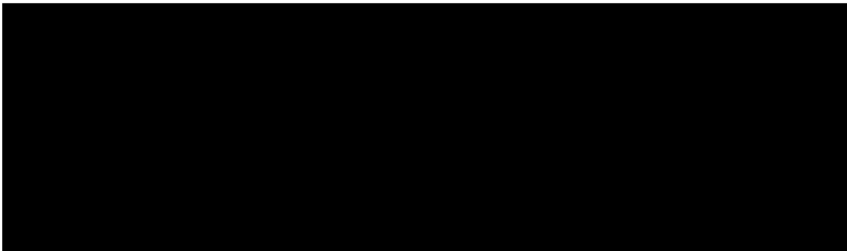


poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. **QUINTO: VIGENCIA DE PODERES BANCARIOS.** El administrador de la Sociedad, Turner International Latin America, Inc. deja expresa constancia que esta nueva estructura de poderes deja plenamente vigentes los poderes bancarios otorgados por escritura pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número veintiséis mil ciento treinta y uno guion dos mil dieciocho. **SEXTO: PODER ESPECIAL.** Las partes confieren poder especial irrevocable, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los abogados señores **Eduardo Marcello Dorat Olcese** y [REDACTED] para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos y sin que se requiera la concurrencia de los otorgantes del presente instrumento, puedan otorgar y suscribir cualquier escritura pública, minuta u otro documento que tenga por exclusivo objeto el complementar, adicionar, corregir o aclarar la presente escritura, pudiendo suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y/o privados necesarios al efecto. **SÉPTIMO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para requerir todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones y publicaciones que fueran procedentes. **PERSONERÍA:** La personería de don [REDACTED] para representar a TURNER INTERNATIONAL LATIN AMERICA, INC. consta en instrumento otorgado en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el cual fue protocolizado con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte en la Notaria de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel. La citada personería no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado [REDACTED] En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Esta hoja corresponde a la escritura de REVOCACIÓN DE PODERES Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS CANAL DEL FÚTBOL SpA. Doy fe.

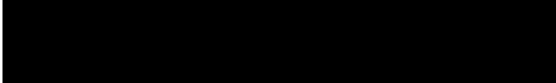


Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



P.p. TURNER INTERNATIONAL LATIN AMERICA, INC.



Certifico que esta hoja corresponde a la escritura de REVOCACION DE
PODERES Y DESIGNACION DE APODERADOS CANAL DEL FUTBOL SPA. Doy fe

AUTORIZO CONFORME ART
402, Inc. 4° C. O. T.
SANTIAGO.....-7 AGO 2021.....



[Handwritten signature]

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202139117

NOTA: 45.000
28/08/21
2420
REPERTORIO N° 11.416

